



Universidad
Rey Juan Carlos

Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
CURSO ACADÉMICO 23/24
CONVOCATORIA JUNIO**

DESDE CERO AL ÉXITO: ITINERARIO PARA CONSTITUIR TU EMPRESA.

AUTORA: Fernández Sánchez, Alejandra
DNI: 03960337-J

TUTOR: Domínguez Fernández, Irene

En Móstoles, a 21 de mayo de 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
MARCO TEORICO: PASOS PARA CREAR UNA EMPRESA	6
I. Elección de la forma jurídica de la empresa.	6
1. El empresario individual.....	6
2. Sociedad Cooperativa	7
3. Sociedad de Responsabilidad Limitada	8
4. La Sociedad Anónima	9
5. La Comunidad de Bienes.....	10
II. Denominación Social	11
1. Certificación negativa de la denominación social.....	12
III. Los Estatutos Sociales	12
IV. El Certificado Electrónico.	14
V. El Número de Identificación Fiscal	15
VI. La Escritura de Constitución.	16
VII. La Creación de una Cuenta Bancaria.	17
VIII. La inscripción de la empresa en el registro.	18
1. Inscripción de la empresa.	18
2. La contabilidad del empresario.....	20
3. Legalización de los libros contables	21
IX. Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores	21
X. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos	23
XI. Alta de los socios y administradores en el régimen de las Seguridad Social.	24
TRÁMITES PARA LA CONTARTACION DE TRABAJADORES	26
I. Inscripción de la empresa	26
II. Afiliación de trabajadores	27
III. Alta de los trabajadores en el régimen de la Seguridad Social	28
IV. Alta de los contratos de trabajo	29
OBLIGACIONES FISCALES DE LOS EMPRESARIOS	29
I. Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas	30
1. Estimación Directa Normal.....	31
2. Estimación Directa Simplificada	31
3. Estimación Objetiva.....	32
II. Impuesto de Actividades Económicas	33
III. El impuesto Sobre el Valor Añadido	34
1. Régimen general.....	35

2. Régimen simplificado.	36
3. Régimen especial de recargo de equivalencia.	37
IV. Impuesto de Sociedades	38
CONCLUSIONES	41
BIBLIOGRAFIA	42

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

RESUMEN:

El estudio trata de simplificar la búsqueda de información para los emprendedores que desean crear una empresa desde cero, elaborando una guía que les permita saber que pasos seguir y como hacerlo. Se analizarán los tipos jurídicos más comunes en España, así como sus ventajas y desventajas para facilitar la toma de decisiones. Se detallarán, paso por paso, todos los trámites burocráticos que conlleva la puesta en marcha de un negocio, así como el proceso de contratación de los trabajadores. Finalmente, se analizarán las distintas obligaciones fiscales asociadas a cada tipo jurídico, para elegir la forma que mejor se adapte a las características del negocio. El objetivo es que cualquier persona interesada en crear una empresa, encuentre en este estudio una guía práctica que le sea de utilidad.

PALABRAS CLAVE: Forma jurídica; Registro Mercantil; escritura pública; responsabilidad; Seguridad Social; impuestos y empresario.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intenta plasmar una guía rápida de los trámites burocráticos que tienen que realizar todos los emprendedores que deseen montar una empresa en nuestro país. Antes de llevar a cabo cualquier trámite, es importante tener clara la idea de negocio que se va a crear, analizando cuales pueden ser sus ventajas e inconvenientes, con la finalidad de decantarse finalmente por realizar el proyecto.

El primer paso, es estudiar la idea de empresa, valorar el motivo de su creación, y los puntos fuertes que puede tener en el mercado. Para ello, es importante contestar a preguntas como: ¿A dónde voy a ir con este proyecto?, ¿Por qué lo hago?, ¿Estoy realmente preparado?, ¿Existe mercado para mi idea?, ¿Mi idea me va a permitir vivir de ello?, ¿Quién es mi público objetivo en el mercado? Etc.

Una vez se tenga la idea clara, es fundamental crear un plan de negocio donde se muestren todos los aspectos importantes que se van a llevar a cabo en la creación de la empresa. El plan de negocio es un documento que sirve de guía a los emprendedores para alcanzar los objetivos propuestos con el negocio, además, constituye una herramienta esencial para atraer a inversores, obtener financiación y plasmar el desarrollo interno del mismo.

En este documento se tiene que recoger una idea clara y organizada del negocio que se va a crear. Entre otros aspectos, tiene que contener información relativa a la competencia que existe en el mercado; los servicios o productos que se van a ofrecer; los recursos necesarios que se van a necesitar para poner en marcha la empresa; un análisis del mercado y del sector donde va a operar la empresa; el plan de Marketing y publicidad; las políticas que se van a implementar; el presupuesto con el que se va a partir; un análisis técnico y financiero de la futura entidad y un análisis de los posibles riesgos que puedan afectar a la empresa.

Crear un plan de negocio es importante para proporcionar una base sólida y efectiva que ayude al emprendedor a tomar todas las decisiones estratégicas del negocio, y así obtener seguridad a la hora de crear su empresa y asegurar el crecimiento de esta.

El siguiente paso después de haber realizado un plan de negocio completo, es iniciar todos los tramites necesarios para crear una empresa en nuestro país. Dependiendo del tipo jurídico elegido, los tramites son más o menos complejos. Por ejemplo, en el caso del empresario individual, no es obligatorio llevar a cabo muchos trámites burocráticos para constituir la empresa, al contrario que las sociedades mercantiles que si requieren de unos pasos previos tasados por la Ley.

Por ello, lo primero que se debe tener en cuenta es la forma jurídica que va a adoptar el negocio, esto es, la forma en la que el Estado y la Administración va a conocer la empresa. Este paso es importante, porque a raíz de aquí se deberán seguir unos trámites u otros, se deberán cumplir ciertas obligaciones, y la empresa se convertirá en sujeto pasivo de determinados tributos.

En España para crear una empresa hay que llevar a cabo trámites burocráticos que ralentizan el procedimiento y suponen un inconveniente para muchos emprendedores. Sin embargo, son necesarios para garantizar la legalidad y el cumplimiento de la normativa impuesta para las empresas.

MARCO TEORICO: PASOS PARA CREAR UNA EMRPESA

I. Elección de la forma jurídica de la empresa.

La forma jurídica de una empresa es una modalidad legal que determina su identidad, además de otros aspectos fundamentales como la responsabilidad de los propietarios, la tributación o el régimen de la Seguridad Social aplicable. La elección del tipo jurídico empresarial depende de factores como el tamaño del negocio, la estructura organizacional, las formas de creación o la actividad comercial. Por ende, es crucial elegir el tipo de forma jurídica que mejor se adapte a las capacidades de un negocio para así garantizar el correcto funcionamiento de este.

Existen diferentes modelos donde elegir, entre ellos destacan: el empresario individual; la sociedad de responsabilidad limitada; la sociedad anónima; la sociedad civil; la comunidad de bienes; la sociedad laboral y la sociedad cooperativa.

Dentro de todos estos tipos de formas jurídicas se debe seleccionar correctamente la que mejor se adapte al proyecto empresarial concreto. Por ello, se van a analizar las ventajas y desventajas de la sociedad de responsabilidad limitada; del empresario individual, de la sociedad anónima, de la comunidad de bienes y de la sociedad cooperativa, por ser las más comunes dentro del mercado español.

1. El empresario individual.

La Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo define en su artículo 1 el concepto de empresario individual como aquella persona física que se dedica habitualmente y de forma continuada a una actividad profesional y económica a título lucrativo. Lo hace de manera personal, por cuenta propia, y sin la dirección u organización de un tercero. Para poder ser empresario individual el artículo 4 del Código de Comercio establece que es necesario poseer capacidad legal, esto es, ser mayor de 18 años y tener libre disposición de los bienes.

El empresario individual tiene el control total de la empresa, pues es el encargado de su creación, organización y dirección. Pero, además, asume en nombre propio todos los derechos y obligaciones que se deriven de la actividad de esta. Su responsabilidad respecto de terceros es ilimitada, asume todo el riesgo de la empresa y le son imputables todas las relaciones establecidas en su nombre con terceros. Para el empresario individual no existe una distinción entre su patrimonio civil y su patrimonio mercantil, pues como establece el artículo 1911 del Código Civil *“Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros”*.

Una peculiaridad respecto de la responsabilidad del empresario individual se encuentra en el supuesto de que esté casado en régimen de gananciales. En este caso, y tal como lo establece el artículo 1365.2 del Código Civil frente al acreedor responden directamente los bienes gananciales por las deudas que ha contraído uno de los cónyuges en el ejercicio de su profesión, sin que pueda el otro cónyuge hacer oposición al respecto.

Ventajas:

- No existe un capital social mínimo para la constitución de la empresa.
- No requiere un proceso previo de constitución, además, no son necesarios muchos trámites y gestiones administrativas para la creación de la empresa.
- La inscripción del empresario individual en el registro mercantil es potestativa tal y como establece el artículo 19 del Código de Comercio.
- Es la forma más económica e idónea que pueden adoptar las pequeñas empresas y los negocios particulares.
- La contabilidad empresarial es muy simplificada y sencilla.
- El empresario tiene un control total sobre todas las decisiones de la empresa.
- Existe flexibilidad laboral.

Desventajas:

- La responsabilidad del empresario es ilimitada y personal, afecta a todo su patrimonio.
- La responsabilidad del empresario puede afectar a los bienes de la sociedad de gananciales en el supuesto de que esté casado en dicho régimen.
- En el caso de que cuente con beneficios muy significativos, la tributación por el IRPF es mayor que las que tienen empresas más grandes por el Impuesto de Sociedades.
- El empresario individual debe hacer frente a todos los gastos de la empresa, como, por ejemplo, instalaciones, materiales etc.
- El empresario cuenta con una situación de desventaja respecto de empresas más grandes para obtener recursos de financiación.

2. Sociedad Cooperativa

La sociedad cooperativa está formada por un conjunto de personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, con el objetivo de realizar actividades empresariales que satisfagan sus necesidades. Aparecen reguladas con carácter general en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, pero, muchas comunidades autónomas tienen legislación propia.

Las cooperativas pueden ser de dos tipos: cooperativas de primer grado o cooperativas de segundo grado, estas últimas están compuestas por la unión de más de una cooperativa de primer grado. Dentro del primer grupo existen varios subgrupos de cooperativas, como las de trabajo asociado; servicios; seguros o créditos, por ello, dependiendo de la actividad empresarial que se vaya a realizar, se debe optar por un tipo u otro.

Los socios de las cooperativas pueden ser personas físicas o personas jurídicas, bien sean públicas o privadas, y también las comunidades de bienes. Las cooperativas de primer grado necesitan para su constitución como mínimo tres socios. Para la constitución de la cooperativa, los socios deben aportar un capital social variable que está compuesto por las contribuciones voluntarias y obligatorias de cada uno de ellos. El capital mínimo está determinado en los estatutos y nunca puede ser menor de un euro.

En relación con la responsabilidad de la cooperativa, esta responde de sus deudas con todo su patrimonio tanto presente como futuro. En cambio, la responsabilidad de los socios por

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

las deudas sociales está limitada al importe nominal de las aportaciones que cada uno de ellos hicieron al capital social.

Ventajas:

- La responsabilidad de los socios está limitada a sus aportaciones al capital social.
- Se puede realizar cualquier tipo de actividad siempre y cuando sea lícita.
- El capital aportado para la constitución de la cooperativa es variable, y, por tanto, se puede ajustar a las necesidades de los socios.
- Tiene un sistema de funcionamiento democrático donde todos los socios participan en la toma de decisiones.
- Al asociarse los socios mediante libre adhesión pueden dejar de formar parte de la cooperativa cuando lo consideren necesario.
- Existe la posibilidad de que los socios puedan darse de alta en el Régimen de la Seguridad Social en cualquier forma.

Desventajas:

- Es difícil conseguir financiación externa al ser consideradas las cooperativas poco eficientes.
- Pueden surgir conflicto de intereses entre los miembros y problemas en las tomas de decisiones, ya que, los votos de los socios valen igual independientemente de su aportación al capital social.
- Falta de formación de los socios en materias financieras, contables y administrativas.

3. Sociedad de Responsabilidad Limitada

La sociedad de responsabilidad limitada (SRL) es una sociedad de carácter mercantil que aparece regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC). Se trata de la forma jurídica más utilizada en España por las pequeñas empresas, ya que, los socios ven limitada su responsabilidad frente a las deudas sociales al capital que han aportado.

En la sociedad de responsabilidad limitada el capital está dividido en participaciones sociales. Estas son partes alícuotas, acumulables e indivisibles del capital que atribuyen la condición de socio a su titular. El artículo 58 LSC establece que solo pueden ser aportados bienes o derechos patrimoniales que sean susceptibles de valoración económica, ya que, de lo contrario las participaciones sociales son nulas. Además, establece la ley que las participaciones sociales no pueden estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

La sociedad debe constituirse mediante escritura pública y posteriormente inscribirse en el Registro Mercantil para su correcto funcionamiento. Además, se deben describir detalladamente todas y cada una de las aportaciones que realizan los socios, ya que, estos responden de las deudas sociales con limitación a esta cuantía.

Pueden tener la condición de socios tanto personas físicas como personas jurídicas, pero como requisito es necesario que se hallen inscritos en el Libro Registro de Socios porque solo de esta manera pueden hacer uso de los derechos que la ley les atribuye por tener tal condición.

Al tratarse de una sociedad capitalista el capital social es esencial. Se trata de la cuantía que se establece en los estatutos de la sociedad, y no puede reducirse durante toda la vida de

esta. El capital debe estar integralmente desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad, y como mínimo debe de ser 1 euro.

Por otro lado, para todas aquellas SRL que se constituyan con un capital social inferior a 3.000 euros, el artículo 4 LSC establece que debe destinarse a la reserva legal el 20% del beneficio hasta que el sumatorio de dicha reserva y del capital social alcance los 3.000 euros. También se establece que en el supuesto de que se produzca la liquidación de la sociedad y que el patrimonio no sea suficiente para satisfacer las deudas, los socios tienen que responder de manera solidaria de la diferencia entre el capital existente y los 3.000 euros.

Una particularidad que tienen estas sociedades de capital es la posibilidad de crear una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, formada por un único socio o por dos o más cuando todas las participaciones han pasado a ser propiedad de uno de ellos.

Ventajas:

- La responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado.
- No es necesario tener un capital social muy elevado para su constitución.
- En la actualidad las sociedades de responsabilidad limitada pueden constituirse por internet, agilizándose los trámites para los propietarios.
- No existe un límite de socios.
- Existe libertad para establecer la denominación social.

Desventajas:

- Se trata de una sociedad cerrada que ve restringida la transmisión de las participaciones sociales. Además, es necesario que esta transmisión se realice mediante escritura pública.
- Las sociedades de responsabilidad limitada no pueden cotizar en bolsa.
- Los acreedores de la sociedad ven limitada la cuantía para cobrar sus deudas al patrimonio de la sociedad.
- Tributa por el Impuesto de Sociedades, que a veces, puede suponer una desventaja respecto al Impuesto Sobre la Renta.
- Ve limitada la concesión de préstamos ya que es necesario que avale un tercero.

4. La Sociedad Anónima

La sociedad anónima (SA) es, al igual que la sociedad de responsabilidad limitada, una sociedad de carácter mercantil que aparece regulada en la LSC. Se trata de una forma jurídica más compleja que la anterior, suele adoptarse en situaciones de crecimiento empresarial cuando la empresa necesita una organización y estructura más compleja, o cuando existen varios accionistas que están interesados en el proyecto. Lo más común es que las empresas en sus inicios no adopten este tipo de formas jurídicas al suponer grandes desventajas para ellas. Lo ideal sería adoptar una SA una vez han pasado diez años de la creación del negocio, siempre que las circunstancias lo permitan. La mayoría de las empresas grandes que trabajan en el mercado español, son sociedades anónimas.

En la sociedad anónima el capital está dividido en acciones, que son partes alícuotas, acumulables e indivisibles del capital que atribuyen la condición de socio a la persona de las aportaciones. Las aportaciones no pueden ser ni trabajo ni servicios, únicamente son válidos los bienes o derechos que sean susceptibles de valoración económica, en caso contrario dicha aportación

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

es nula. A diferencia de las participaciones en las sociedades de responsabilidad limitada, las acciones si pueden estar representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta, y, además, siempre van a tener la condición de valores mobiliarios.

La sociedad anónima debe constituirse mediante escritura pública, con la intervención de todos los socios o sus representantes y, posteriormente inscribirse en el Registro Mercantil para su correcto funcionamiento. También este tipo de sociedades pueden crearse en forma sucesiva mediante la suscripción pública de acciones antes del otorgamiento de escritura pública. Este proceso consiste en promocionar o publicar la emisión de acciones nuevas para que el público interesado pueda adquirirlas y, así conseguir incrementar el capital y obtener nuevos socios.

Las SA tienen un capital social mínimo para su constitución de sesenta mil euros que no puede disminuir durante la vida de la sociedad. En el momento de otorgar la escritura pública de constitución, debe estar desembolsado al menos una cuarta parte del valor nominal de las acciones.

Las sociedades mercantiles – anónima y de responsabilidad limitada- pueden declararse nulas una vez estén constituidas e inscritas en el registro correspondiente. El artículo 56 de la LSC establece las causas de nulidad: incapacidad de todos los socios; no expresarse en la escritura las aportaciones de los socios; no expresarse en los estatutos la cifra del capital social o la denominación de la sociedad; ilicitud del objeto social; o por no desembolsarse el capital en la forma que establece la ley.

Ventajas:

- La responsabilidad de los socios se limita al capital aportado.
- Al tratarse de grandes empresas, pueden obtener financiación de diversas fuentes y más fácil que otras empresas más pequeñas. Esta financiación puede ser a través de préstamos, créditos etc.
- La publicidad de ciertos informes financieros o de las modificaciones estatutarias que permite dar transparencia a la empresa.
- La sociedad puede cotizar en la Bolsa de Valores.
- Facilidad para comprar y vender acciones en el mercado de valores.

Desventajas:

- El capital mínimo para su constitución debe ser de 60.000 euros.
- Se necesitan desembolsar 15.0000 euros en el momento de otorgar la escritura pública.
- La administración y la gestión es compleja, debido a la estricta regulación en cuanto a constitución, estructura o publicidad.
- La contabilidad que debe llevar a cabo el empresario es compleja.
- Grandes costes de constitución y mantenimiento.
- Conflictos de intereses entre accionistas, ya que pueden aspirar a objetivos distintos.
- Mayores impuestos que otras empresas de menor tamaño.

5. La Comunidad de Bienes

La comunidad de bienes es aquella forma empresarial formada por al menos dos socios que tienen la propiedad de un bien o derecho en proindiviso, es decir, que ambos son titulares conjuntamente de la cosa. No tiene personalidad jurídica, por ello, la normativa que la regula

depende de la materia que se esté considerando, pues si se trata de materia mercantil, se regula por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en cambio, si son asuntos civiles se aplica el Código Civil.

En la comunidad de bienes no existen los estatutos, los datos relativos a los socios o al capital aportado deben aparecer en un contrato privado firmado por todos ellos. Sin embargo, siempre que tenga por objeto bienes inmuebles o derechos reales es necesario el otorgamiento de escritura pública ante notario.

La Ley no establece una cifra mínima de aportación, los socios pueden crear la comunidad con los bienes, derechos, dinero o trabajo que consideren convenientes. La cuota de aportación es muy importante, pues a raíz de esta se van a establecer los derechos y obligaciones de los socios, así como el reparto de los beneficios y las cargas entre ellos.

La responsabilidad que tienen los socios comuneros por las deudas que puedan surgir de la comunidad es ilimitada y solidaria. Pero en un primer momento se va a contar con el capital que disponga la comunidad, y de no ser suficiente para sanar la deuda, se dispondría del patrimonio de los socios por igual.

Es una de las formas más fácil que tienen de asociarse dos o más trabajadores en nuestro país, y, además, es utilizado por un gran número de empresas con reducido tamaño o por dos autónomos.

Ventajas:

- Fácil creación, ya que no necesita de muchos trámites administrativos ni burocráticos para su puesta en marcha.
- Nadie está obligado a permanecer en la comunidad por lo que se puede disolver fácilmente.
- No es necesario unas aportaciones mínimas para su constitución.
- No es necesario que tenga una finalidad lucrativa.

Desventajas:

- La responsabilidad de los socios es ilimitada.
- La comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica, por lo que van a responder lo socios de las obligaciones legales que se desprendan de ella.
- Puede haber conflicto de intereses entre los socios, pues en algunas ocasiones persiguen objetivos distintos.
- La comunidad de bienes encuentra grandes dificultades a la hora de conseguir financiación externa.

II. Denominación Social

Todas las empresas necesitan un nombre que las distinga del resto en el mercado. Los empresarios o socios pueden elegir el nombre que consideren más apropiado para su negocio siguiendo diferentes criterios, entre ellos encontramos:

- Criterios subjetivos: pueden elegir nombres propios, por ejemplo, los de los socios o sus familiares. Siempre que se tenga el consentimiento de estos.
- Criterios objetivos: pueden elegir el nombre en función del objeto de la sociedad.
- Nombres de fantasía.

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

Además del nombre elegido por los empresarios, la Ley establece que tanto las sociedades mercantiles como las cooperativas deben contener una mención que identifique el tipo social al que pertenecen, por ello, deben llevar la siguiente terminación en función del tipo social del que se trate:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Limitada o sus abreviaturas S.R.L. o S.L.
- Sociedad Anónima o su abreviatura S.A.
- Sociedad Cooperativa o su abreviatura S. Coop.

En la figura del empresario individual la denominación social de la empresa será sustituida por el nombre completo y los apellidos de la persona física que va a figurar como titular. Además, la empresa puede utilizar un nombre comercial para diferenciarse en el mercado.

1. Certificación negativa de la denominación social

Una vez que el empresario ha elegido el nombre de su empresa, es necesario que solicite en el Registro Mercantil Central una certificación negativa de la denominación social, esto es, un documento que verifique que dicho nombre no está ya registrado.

El artículo 7 de la LSC prohíbe que una sociedad adopte un nombre idéntico al de otra empresa ya registrada, tampoco permite el uso de una palabra idéntica en distinto orden, añadiendo otras palabras complementarias, o aquellas que tengan una fonética similar.

Sin la certificación negativa de la denominación social no es posible el otorgamiento de escritura pública de constitución de la empresa. Los socios pueden solicitar la certificación negativa en las oficinas del Registro Mercantil Central; por correo electrónico, por vía telemática en la web del Registro o; mediante el notario que autorice la escritura de constitución, debiendo acreditar la inexistencia del nombre registrado. Dicha certificación tiene una duración de tres meses, prorrogables por el mismo periodo. Por otro lado, los socios también pueden reservar la denominación que elijan durante un plazo de 6 meses desde la aprobación de la certificación, si una vez transcurrido dicho plazo no se inscribe la empresa en el registro correspondiente la denominación queda libre para que otra empresa pueda hacer uso de ella.

Dada la gran cantidad de empresas que se crean en España el Registro ha establecido una bolsa de denominaciones, en la cual el empresario puede elegir entre 1500 denominaciones disponibles, y descargarse directamente el documento que acredite la inexistencia de una empresa con el mismo nombre.

Por último, existe una peculiaridad para la denominación de las sociedades cooperativas, pues estas deben solicitar la certificación negativa en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

III. Los Estatutos Sociales

Los estatutos de una sociedad son un conjunto de normas que recogen el funcionamiento básico de la empresa. La creación de estos estatutos les corresponde a los socios, pero es muy

común que cuenten con ayuda de un especialista en derecho, ya que, la redacción debe ser objetiva, exacta, sin errores ni ambigüedades, pues constituye la norma más importante de la sociedad. Deben crearse ante notario, mediante escritura pública y ser inscritos en el Registro Mercantil de la provincia donde tenga el domicilio la empresa.

El contenido de los estatutos sociales debe adaptarse a las necesidades e intereses de la empresa en concreto. En ellos, se recoge información como: la constitución de la sociedad; las obligaciones y los derechos de los socios; la estructura de la sociedad; los órganos de gobierno o la forma de administración de la empresa. Sin embargo, las leyes establecen unos contenidos mínimos que deben recoger todos los estatutos.

La Ley de Sociedades de Capital en el artículo 23 establece que los estatutos de las sociedades mercantiles deben contener al menos:

- El nombre de la sociedad.
- La actividad de la empresa.
- El domicilio de la empresa.
- El capital social, las aportaciones de los socios, el número de participaciones o acciones y el valor nominal de estas. Si se trata de una SA es importante mencionar la parte del desembolso que todavía no se ha realizado, así como una fecha máxima y la forma para llevarlo a cabo.
- La forma de organizar la administración, los administradores, el plazo de duración de su cargo y la forma de retribución de estos.
- La forma de tomar decisiones y adoptar acuerdos en la sociedad.

Por otro lado, la Ley de Cooperativas en su artículo 11 establece además del contenido mencionado anteriormente, otro tipo de información obligatoria que debe constar en los estatutos:

- El ámbito territorial de actuación de la empresa.
- La duración de la sociedad.
- La forma de acreditar las aportaciones al capital, así como el devengo de intereses que conlleva.
- Los requisitos para conseguir la condición de socio; su régimen aplicable; el sistema de retribución; y la regulación de la baja voluntaria u obligatoria.
- Los derechos y deberes de los socios, los derechos de reembolso de las aportaciones, así como el régimen de transición de estas.
- Las normas de disciplina, el procedimiento sancionador, y la tipificación de las faltas y sanciones.
- La pérdida de condición de socios.
- La composición del consejo rector y el periodo de duración de los cargos.

Además, de todo el contenido que le Ley obliga a los socios mencionar en los estatutos sociales, estos pueden ampliar el contenido por medio de cláusulas adicionales, siempre que no sean contrarias a las leyes.

La modificación de los estatutos sociales debe llevarse a cabo en la Junta General, y los socios o administradores deben presentar la propuesta de modificación redactada, así como una justificación si se trata de una S.A. El acuerdo de modificación en las Sociedades de Responsabilidad Limitada se lleva a cabo mediante el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones que componen en capital. En las Sociedades

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

Anónimas es necesario en primera convocatoria el voto de al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto.

Por otro lado, en las Sociedades Cooperativas la modificación de los estatutos debe realizarse ante la Asamblea General, siendo necesario mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en la Asamblea o de los representados.

En ambos casos, tanto en las sociedades de capital como en las cooperativas la modificación de los estatutos sociales debe realizarse por medio de escritura pública y ser inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.

IV. El Certificado Electrónico.

Hoy en día, el avance de la tecnología permite realizar multitud de trámites de forma ágil y simplificada a través de Internet. Son muchas las empresas que recurren a esta plataforma para llevar a cabo la creación de documentos, así como todos los trámites administrativos, fiscales y laborales relacionados con la empresa, pues supone una mayor comodidad para el empresario. Sin embargo, para poder llevarlo a cabo es imprescindible disponer de un certificado electrónico.

El certificado electrónico tiene como función validar que una firma digital coincide con la persona física o jurídica a la que pertenece. Recoge entre otros datos: la información personal del interesado; una clave pública que le permitirá firmar; la entidad emisora del documento y un periodo de validez. Son emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y solo pueden hacer uso de ellos los ciudadanos que hayan adquirido la mayoría de edad, o los menores emancipados. Existen varios tipos de certificados electrónicos: del ciudadano y de las empresas.

El certificado electrónico del ciudadano es un certificado que corresponde a una persona física, pudiendo utilizarlo el empresario individual.

Los certificados para las empresas pueden ser de tres tipos, y dependiendo de la letra inicial del Número de Identificación Fiscal, las entidades pueden solicitar uno u otro certificado:

- El certificado de representante para administradores únicos y solidarios es necesario para llevar a cabo las relaciones de la entidad, a través de sus representantes, con la Administración Pública. Pueden hacer uso de él las Sociedades Anónimas (A) y las de Responsabilidad Limitada (B).
- El certificado de representación de personas jurídicas. Pueden obtenerlo entre otras, las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, cuyos socios no sean únicos ni solidarios; las Sociedades Cooperativas (F) y las Sociedades Colectivas (C).
- El certificado de representación de las entidades sin personalidad jurídica, necesario para llevar a cabo sus relaciones con la Administración. Pueden conseguirlo, entre otras: las Comunidades de Bienes o Herencias Yacentes (E) y las Comunidades de Propietarios (H).

Todos los certificados son emitidos y firmados por la Autoridad de Certificación que debe validar que dicho documento se corresponde con los datos identificativos del interesado. También tiene competencia para invalidarlo en caso de seguridad o disolución de la entidad.

Son varias las maneras que se ponen a disposición del ciudadano para obtener el certificado digital, pero todas ellas llevan consigo la instalación de un Software específico.

- Mediante un vídeo de identificación a través del cual se debe acreditar la identidad del ciudadano mediante un vídeo. Dicho procedimiento conlleva un coste de 2,99 euros + IVA.
- Acudiendo a las oficinas de acreditación de identidad más cercana al domicilio, para que puedan contrastar los datos personales del ciudadano a través del documento de identidad u otros semejantes.
- Haciendo uso del DNIe.

V. El Número de Identificación Fiscal

El NIF es el Número de Identificación Fiscal que deben solicitar obligatoriamente todas las personas físicas, personas jurídicas y demás entidades que desarrollen actividades mercantiles en nuestro país. Para las personas físicas se corresponde con el número que recoge el documento de identidad (DNI) – NIE si se trata de un extranjero- seguido de un código de verificación que se corresponde con una letra del abecedario. Para las personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, el NIF está formado por 9 dígitos: el primero es una letra mayúscula, que se asigna dependiendo del tipo social que se haya seleccionado o de si tiene nacionalidad española o por el contrario es una empresa extranjera; los siete siguientes son números aleatorios; y el último, es un número de control.

La solicitud del NIF debe realizarse ante la Administración de la Agencia Tributaria más próxima al domicilio fiscal de la sociedad, antes de realizar cualquier trámite administrativo, laboral o fiscal, de llevar a cabo cualquier compraventa para la empresa, y como máximo un mes después de la fecha de constitución de la sociedad.

La Administración Tributaria asignará a la empresa un NIF provisional hasta que aparezca inscrita correctamente en el Registro Mercantil correspondiente. Puede solicitar el número de dos maneras: presencialmente en las oficinas de la Administración Tributaria, o a través de internet disponiendo del certificado electrónico. Es necesario presentar la siguiente documentación:

- El formulario de hacienda 036, marcando la casilla 110.
- Un documento que acredite la voluntad de los socios para constituir la sociedad, este deberá contener: la denominación social, la forma jurídica adoptada, el Domicilio fiscal, el objeto social, el capital, la fecha de inicio del negocio, la fecha de cierre del ejercicio, el registro donde debe inscribirse la sociedad, la identificación, firma y todos los datos relacionados con la empresa de los socios y administradores, y todos los pactos y condiciones.
- La certificación negativa de la denominación social.

Una vez la empresa este correctamente inscrita en el Registro Mercantil de la provincia donde esta domiciliada esta, se deberá solicitar el NIF definitivo, aportando los siguientes documentos:

- El formulario de hacienda 036 marcando la casilla 110.
- Una copia de la escritura pública de constitución.
- Una copia de los estatutos sociales.

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

- Un certificado que acredite la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil.
- NIF o DNI del representante de la sociedad, así como un documento que acredite su capacidad.

En el caso de las Comunidades de Bienes es necesario presentar también la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VI. La Escritura de Constitución.

La escritura de constitución es un documento público que contiene la declaración de voluntad de los socios para formar una sociedad. Se trata de un requisito de formalidad y es obligatorio para todas las sociedades de capital, las Sociedades Cooperativas, y, además las Comunidades de Bienes tienen la obligación de otorgarla siempre que hayan aportado bienes inmuebles o derechos reales. Sin embargo, el Código de Comercio recoge la excepción del empresario individual, pues esta obligación es potestativa.

Debe realizarse ante notario, y los otorgantes son todos y cada uno de los socios, o sus representantes legales siempre que tengan un poder para poder realizar el acto. El plazo para llevar a cabo la escritura pública es de seis meses a contar desde que los socios reciben la certificación negativa de la denominación social.

Para poder realizar la escritura de constitución es necesario que los socios presenten ante notario sus documentos de identidad, la certificación negativa del nombre, los estatutos sociales y el documento que acredite que se ha realizado el desembolso del capital impuesto por la ley.

La LSC establece en el artículo 22 el contenido que tiene que desarrollarse en la escritura pública:

- Los nombres y apellidos de todos los socios. Así como su documento de identidad.
- La voluntad de los socios de crear la sociedad.
- La forma jurídica elegida para la sociedad.
- Las aportaciones que tienen que desembolsar los socios.
- Los estatutos de la sociedad.
- Los datos personales relativos a los administradores o representantes.

En las cooperativas, además de los datos desarrollados en el apartado anterior se debe incluir un documento que acredite los requisitos de los otorgantes para poder ser socios; la acreditación de los socios de que el importe de las aportaciones desembolsadas es mayor que el capital social exigido; los datos relativos a los interventores o rectores; y el valor de las aportaciones no dinerarias.

Este contenido es el mínimo que debe contener el documento de constitución, pero los socios pueden establecer los pactos y condiciones que consideren convenientes, siempre y cuando no vayan en contra de las leyes ni del orden público.

VII. La Creación de una Cuenta Bancaria.

Una vez se haya inscrito la empresa en el Registro Mercantil es necesario crear una cuenta bancaria destinada al negocio. En ella se tiene que depositar el capital social exigido para su constitución, y, además, será donde se carguen todos los cobros de la empresa.

Las cuentas bancarias son un producto bancario destinado para administrar y depositar el dinero del titular, que le permite obtener liquidez inmediata en cualquier momento. Tanto las personas físicas, como las personas jurídica y entidades pueden abrir una cuenta bancaria, pero en el caso de tratarse de esta última, la entidad puede solicitar al empresario unos documentos básicos con el objetivo de acreditar que de verdad representa a una empresa legal. Entre ellos encontramos:

- La escritura de constitución de la empresa.
- El Número de Identificación Fiscal.
- Justificante del Impuesto de Actividades Económicas.
- DNI de la persona o personas autorizadas para operar en la cuenta.

Las cuentas bancarias pueden tener un solo titular o varios. Si se crea una cuenta con varios titulares, esta a su vez puede ser mancomunada -donde es necesario la autorización de todos los titulares para realizar las operaciones- o solidaria -donde los titulares pueden retirar el dinero sin necesidad de autorización de los demás-.

Una vez creada la cuenta bancaria, la entidad financiera entrega un justificante de ingreso al titular donde se pone de manifiesto que se ha depositado el capital social en ella, ya que, se trata de un trámite obligatorio para presentar al notario en el acto de constitución.

Una característica que tienen las cuentas bancarias destinadas a las entidades empresariales es la cantidad de servicios que ofrece a sus titulares. Muchas entidades, con el objetivo de atraer clientes, ofrecen estos servicios de manera gratuita a las empresas que acaban de constituirse. Algunos de estos servicios son:

- Disponibilidad de diversas tarjetas para que puedan hacer uso de ellas los empleados.
- Domiciliación de recibos bancarios.
- Creación de un programa informático contable en la aplicación de la entidad bancaria.
- Disponibilidad de una herramienta en la aplicación para poder escanear facturas.
- Informes automáticos de los ingresos y los gastos que realiza la empresa.

La creación de una cuenta bancaria empresarial es fundamental, pues permite mantener el patrimonio de la empresa separado del personal de los socios o empresarios; además de facilitar el cobro de recibos e impuestos. Sin embargo, presentan una serie de costes como el mantenimiento de la cuenta y el uso de determinados servicios, la exigencia de saldo mínimo que imponen ciertas entidades; o las obligaciones estrictas que deben cumplir los empresarios en relación con la cuenta.

Por ello, antes de elegir el tipo de cuenta que mejor se adapte al modelo empresarial, es importante examinar bien los requisitos que ofrecen las entidades financieras, y fijarse en las comisiones y obligaciones que conlleva. En la mayoría de los casos, las cuentas tienen un coste de mantenimiento, pero las entidades pueden aplicar ciertas normas que permiten a los titulares suprimir o reducir estos gastos.

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

A la hora de elegir una entidad es necesario fijarse que ofrece alguna de las siguientes condiciones:

- Cuenta bancaria con comisiones de administración y mantenimiento nulas o muy reducidas.
- Que ofrezcan al titular varias tarjetas gratuitas para poder hacer uso de ellas los empleados.
- Que ofrezca al titular la posibilidad de gestionar nóminas.
- Que ponga a disposición del titular ciertos servicios como: los cambios de divisas en otras monedas; facturas etc.
- Que te ofrezcan realizar transferencias europeas gratuitas.

VIII. La inscripción de la empresa en el registro.

Para poner en marcha un negocio es imprescindible la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil. La inscripción tiene eficacia constitutiva, y sin ella, no es posible perfeccionar la sociedad. Además, permite legalizar no solo el negocio, sino también su denominación social, su actividad empresarial y sus estatutos, permitiendo a la empresa cumplir con todas las obligaciones que impone Ley.

1. Inscripción de la empresa.

El Registro Mercantil tiene como finalidad la inscripción de sujetos y sociedades que inicien una actividad empresarial, así como la legalización de los libros del empresario, el depósito y la publicidad de los documentos contables y todas aquellas funciones que le atribuya la ley.¹

El Código de Comercio establece que las sociedades mercantiles deben inscribirse obligatoriamente en el Registro Mercantil para adquirir su plena capacidad jurídica. Sin embargo, existe una excepción para el empresario individual, pues como recoge el mismo precepto legal la inscripción de su negocio es potestativa². Esto significa que puede decidir voluntariamente si registra o no la empresa en el registro correspondiente. A pesar de ello, incluso si decide no inscribir su negocio puede ejercer la actividad empresarial legalmente, pero perderá el derecho a solicitar la inscripción de cualquier documento que esté relacionado con la empresa.

Es recomendable la inscripción en el Registro Mercantil de los autónomos casados. Esto garantiza la transparencia y claridad de la titularidad de la empresa y de todas sus actividades comerciales, lo que puede servir de ayuda en caso de divorcio. Además, la inscripción protege los bienes del cónyuge que no tenga nada que ver con la empresa en caso de producirse deudas.

El procedimiento de inscripción consiste en abrir una hoja personal a cada empresario individual donde se anotan los siguientes datos³:

¹ Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, Artículo 16

² Excepto el empresario naviero

³ Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, Artículo 22

- Los datos que identifiquen su persona, así como el nombre comercial, el rotulo y la sede del establecimiento.
- Los poderes generales, su modificación, renovación o sustitución.
- Las aperturas o cierres y demás datos de las sucursales.
- Las declaraciones judiciales que perjudiquen a la capacidad legal del empresario.
- El nombramiento de la persona que deba suplir la responsabilidad legal del empresario individual en caso de incapacidad o incompatibilidad.
- Las capitulaciones matrimoniales, el consentimiento, la oposición y revocación, y las resoluciones que se hayan dictado como causa de divorcio, separación o incapacitación.
- Las resoluciones judiciales de declaren el concurso del empresario.
- Todas aquellas inscripciones que establezca la legislación vigente.

La inscripción de las sociedades mercantiles también consiste en abrir una hoja con los siguientes datos:

- La constitución de la sociedad.
- El capital social, así como sus variaciones y modificaciones.
- Los estatutos sociales y sus modificaciones.
- El nombramiento o cese de los administradores o liquidadores de la sociedad.
- La forma jurídica.
- Las facturas de todos los pedidos que lleven a cabo.
- El domicilio social de la empresa.
- La creación de sucursales, así como su cierre.
- La transformación de la empresa, disolución o liquidación.
- La declaración de concurso de la sociedad.
- Todas las resoluciones judiciales que tengan que ver con la empresa.

La inscripción de la empresa en el Registro Mercantil garantiza la validez y la publicidad de los actos jurídicos que se han inscrito para que puedan ser conocidos por terceros interesados. Por otro lado, también ofrece una eficacia legitimadora, pues, todo el contenido inscrito se presume válido y exacto, respaldado por la protección de los tribunales, y produciendo todos sus efectos hasta que no se declaren nulos.

El Registro Mercantil competente para inscribir a la empresa es aquel que se encuentra en la provincia donde esta domiciliada esta. La inscripción debe realizarse dentro del mes siguiente al otorgamiento de los documentos que sean necesarios. Las Sociedades Cooperativas deben inscribirse mediante escritura pública en el Registro de Sociedades Cooperativas correspondiente.

La inscripción de las sociedades mercantiles es obligatoria que se lleve a cabo mediante documento público, acompañado de la escritura de constitución, el NIF y la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. No se exige este requisito para el empresario individual⁴ sino que la primera inscripción, así como la apertura y cierre de las sucursales se deben practicar mediante una declaración dirigida al registrador, cuya firma debe ratificarse ante él o, que esté legitimada notarialmente. Además, será necesario acudir con el documento que acredite el Alta en el Censo de Empresarios y Profesionales, así como el DNI o NIE⁵.

⁴ Salvo para el empresario naviero

⁵ Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana empresa, *Sociedad Limitada: Creación y puesta en marcha*. Publicaciones Oficiales, Madrid: NIPO, 2022.

2. La contabilidad del empresario

Los empresarios están obligados a llevar a cabo unos registros contables precisos y apropiados a la actividad de la empresa, para garantizar un correcto seguimiento de las operaciones y de la elaboración de las cuentas anuales. A través de la contabilidad se conoce la imagen fiel del patrimonio de la empresa y su situación financiera, lo que permite al empresario tomar decisiones futuras y planificar sus inversiones.

La contabilidad de una empresa afecta a numerosos sujetos que mantienen relaciones con esta, pues les permite valorar la situación del negocio antes de tomar decisiones que les pueden perjudicar. Algunos de los interesados son los acreedores, pues antes de conceder un crédito necesitan conocer la situación actual de la empresa, al igual que los inversores que para poder realizar una inversión con seguridad necesitan conocer su patrimonio. Los trabajadores también son un grupo interesado en conocer como marcha la situación de la empresa pues de ello depende su seguridad laboral.

La contabilidad debe llevarla a cabo el empresario o cualquier sujeto que él mismo haya autorizado para ello, como, por ejemplo, un administrador o un contable. El Código de Comercio establece una clase de libros que obligatoriamente tienen que ser desarrollados por todos los empresarios – individuales o sociedades- y que deben ser presentados en el registro mercantil competente para conocerlos. Estos libros son:

- El libro diario: donde se registran por orden cronológico las operaciones diarias que lleva a cabo la empresa. Es válido anotar las operaciones conjuntas que correspondan a un periodo que no supere los cuatro meses.
- Un libro que recoja el inventario y las cuentas anuales: donde aparecen la relación de todos los bienes, derechos y obligaciones que formen parte de su patrimonio. Este libro empieza con un balance inicial, trimestralmente se deben recoger con sumas y saldos los balances de comprobación, así como el inventario al final del ejercicio y todas las cuentas anuales.

También existen otros libros especiales que deben llevar a cabo todas las sociedades mercantiles, estos son: el libro de actas donde se reflejan los acuerdos tomados en la Junta General, un resumen de todos los asuntos debatidos en dichas Juntas, así como los resultados de las votaciones; los libros de registro de socios que reflejen los datos relativos a las participaciones sociales, y un libro de registro de acciones-nominativas cuyo contenido hace referencia a la titularidad de dichas acciones, sus transmisiones o la constitución de derechos reales.

Las Sociedades Cooperativas tienen la obligación de expedir los siguientes libros: libro de registro de socios; libro de aportaciones al capital; libro de actas de los órganos de gobierno; libro diario y libro de inventario y cuentas anuales.

Todos los documentos contables deben acogerse a las normas establecidas en el Código de Comercio y en el PGC⁶. Deben ser desarrollados con claridad, por orden cronológico respecto de las operaciones, sin espacios en blanco, tachaduras o interpolaciones, todos los

⁶ Plan General Contable.

valores deben estar expresados en la moneda de curso legal en España, y deben salvarse todos los errores u omisiones que aparezcan en las anotaciones para que tengan validez jurídica⁷.

Las normas establecen que la contabilidad de los empresarios es secreta, y solo en motivos tasados en la ley⁸, es posible que se decrete de oficio o a instancia de parte la comunicación o el reconocimiento de los libros. Los empresarios, además, están obligados a custodiar durante un mínimo de seis años, a partir del último asiento registral, todos los libros, la documentación y los justificantes que estén relacionados con su negocio.

3. Legalización de los libros contables

Los empresarios individuales y las sociedades que estén inscritas en el Registro Mercantil obligatoriamente deben legalizar el libro diario, el libro de inventarios y cuentas anuales. Deben realizarlos en soporte electrónico y presentarlo vía telemática en el Registro Mercantil situado en la provincia donde tenga el domicilio social la empresa, dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio empresarial.

Para que el empresario pueda presentarlos online es necesario que cuenten con el certificado electrónico reconocido para poder realizar la operación, y que además estén abonados a la Página Oficial del Colegio de Registradores.

Los libros deben desarrollarse mediante un programa específico para ello, “Legalia”. Una vez presentados en el Registro correspondiente se procede a su tratamiento, entregando al empresario una acreditación que verifique la correcta legalización de los libros. Es necesario que el empresario conserve, a efectos probatorios, una copia informática de todos los libros que ha presentado. Desde el 29 de septiembre de 2013 no pueden legalizarse libros en blanco, ni libros en soporte papel o en algún soporte electrónico que no se presenten telemáticamente⁹.

Las Sociedades Cooperativas tienen la peculiaridad de legalizar los libros ante la Delegación o Subdelegación del Gobierno en Trabajo y Asuntos Sociales del domicilio fiscal de la cooperativa.

IX. Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

El Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores es un trámite administrativo que deben realizar todos aquellos sujetos que inicien una actividad empresarial o profesional, con el objetivo de controlar y tener constancia de todas sus obligaciones tributarias. Forma parte del Censo de Obligados Tributarios y debe realizarse a través de la

⁷ José Luis Fernández Ruiz y M^o de los Ángeles Martín Reyes, El empresario individual y sus obligaciones profesionales, (VLEX-228430), p. 3-4

⁸ Estas causas pueden ser: sucesión universal; suspensión de pago; concurso de acreedores; quiebra o liquidación de sociedades.

⁹ Registro Mercantil de Madrid, “Legalización de libros”,
https://www.rmercantilmadrid.com/rmm/Tramites/Legalizacion_Libros.aspx

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

delegación de la Agencia Tributaria del domicilio fiscal de la empresa. Los sujetos que están obligados a inscripción son:

- Las personas o entidades que se dediquen actividades comerciales o profesionales.
- Todas las sociedades mercantiles.
- Los miembros de sociedades, herederos, coherederos o participes que desarrollen actividades comerciales y estén bajo el régimen de atribución de rentas.
- Las personas que sin tener la condición de empresarios realicen adquisiciones de bienes intracomunitarias sujetas al IVA.
- Todos aquellos que abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
- Las personas o empresas no residentes que operen dentro del territorio nacional con establecimiento permanente, o que generen ingresos sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- Aquellos sujetos establecidos fuera del ámbito de aplicación del IVA siempre que estén sujetos al tributo.

Las actividades empresariales y profesionales son aquellas que están destinadas a la producción y distribución de bienes y servicios, por ejemplo, actividades de comercio, fabricación, prestación de servicios, ganaderas, pesqueras, o forestales. El empresario individual desarrolla una actividad personal y por cuenta propia, por tanto, sería un sujeto acogido a esta obligación por desarrollar actividades profesionales.

La declaración de alta en el censo se debe presentar antes de iniciar la actividad empresarial o profesional, a través de los formularios 036 y 037 de Hacienda. Puede realizarse a través de internet mediante el certificado digital, o mediante la entrega en papel del formulario bien directamente en la Administración competente o por correo electrónico.

El formulario 036 es un modelo de declaración censal que puede utilizar cualquier obligado tributario con carácter general. Sirve para darse de alta en el censo de empresarios, para modificar todos los datos identificativos o relativos a los tributos que tiene que declarar; así como para darse de baja en el momento en el que cese su actividad.

El formulario 037 es un modelo de declaración censal simplificado para aquellos empresarios que sean personas físicas además de residentes. Es necesario que cumplan las siguientes características:

- Que dispongan de NIF.
- No desempeñar funciones por medio de un representante.
- Que el domicilio fiscal y administrativo sea idéntico.
- No ser una empresa grande.
- No tributar mediante los regímenes especiales del IVA. Con la excepción del régimen de recargo de equivalencia, el simplificado, el de ganadería o pesca y el de criterio de caja.
- No estar inscritos en el registro de operaciones intracomunitarias, ni en el de devolución del IVA.
- No ser sujeto pasivo del IAE sobre primas del seguro.
- No generar ingresos por rendimientos de capital mobiliario ni realizar ventas a distancias.

Ambos modelos pueden presentarse marcando la casilla 111 cuando se inicie la actividad por primera vez. Por otro lado, cuando se inicien nuevas actividades estando ya dado de alta en del censo se marcará la casilla 127.

X. Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) es un sistema que pretende que los trabajadores autónomos se afilien obligatoriamente a la Seguridad Social (en adelante SS). Tiene como objeto regular la cotización de los autónomos a la SS.

Cotizar a la Seguridad Social significa que los trabajadores obligados aporten recursos económicos al sistema. La cuota de cotización se calcula según la base de cotización elegida al darse de alta en el régimen. Para el año 2024 algunas de las bases que se pueden aplicar en función de los rendimientos netos obtenidos son las siguientes:

Rendimientos netos	Base de cotización (Min- Max)
1.300-1.500€	960,78-1.500€
1.500-1.700€	960,78-1.700€
1.700-1.850€	1.045,75-1.850€
1.850-2.030€	1.062,09-2.030€
2.030-2.330	1.078,43-2.330
2.330-2.760€	1.111,11-2.760€

Tabla 1: Base de Cotización 2024. Fuente elaboración Propia

La obligación de cotizar comienza desde el momento en el que un trabajador inicia una actividad laboral, manteniéndose mientras se encuentre activo laboralmente, incluso en caso de incapacidad, baja por maternidad, deberes públicos o desempleo contributivo. La obligación cesa al finalizar la actividad laboral y notificar la baja correspondiente.

Los autónomos son aquellos que realizan personal, frecuente y directamente una actividad con el objetivo de obtener beneficios por ello. Dentro de este régimen encontramos:

- Las personas mayores de edad bien sean nacionales o extranjeros que trabajen por cuenta propia.
- Los escritores.
- Los autónomos económicamente dependientes.
- Los profesionales colegiados que desarrollen una actividad por cuenta propia.
- Los comuneros o socios que desarrollen una actividad por cuenta propia dentro de la entidad jurídica.
- Los propietarios, arrendatarios u usufructuario de locales que se utilicen para desarrollar una actividad empresarial.

Los propios trabajadores son los encargados de realizar las solicitudes de alta, baja o variación de datos. El alta del trabajador autónomo se debe realizar 60 días antes al alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. Si no se respeta este plazo, la Administración competente cobra al autónomo una cuota mensual completa en lugar de la parte proporcional que le corresponda desde la fecha de alta.

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

Se realiza ante el órgano de Administración de la Tesorería de la SS de la provincia donde tenga su domicilio, a través del modelo TA0521/1 (Anexo 1). Es necesario presentar una serie de documentos:

- Los documentos -la copia y el original- a través del cual se ha dado de alta en el impuesto de IAE.
- Fotocopia del DNI.
- Tarjeta de Afiliación a la Seguridad Social.
- El Documento que acredite la adhesión a una mutua cuyo objeto sea la prevención de accidentes de trabajo.

XI. Alta de los socios y administradores en el régimen de las Seguridad Social.

Al igual que los trabajadores autónomos o los empresarios individuales, la Ley de la Seguridad Social establece la obligación de darse de alta en el régimen correspondiente a los socios y administradores de las sociedades mercantiles.

Los socios de las sociedades son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la titularidad de las acciones o participaciones que componen el capital social de la empresa. Los Administradores por otro lado, son las personas físicas o jurídicas que se encargan de la administración de la sociedad.

La Administración tiene en cuenta varios factores para incluir a los socios y administradores en un régimen de la Seguridad Social concreto, entre ellos:

- Que se trate de una persona que resida y trabaje en España.
- Que preste servicio retribuidos en la empresa.
- El grado de control efectivo que tiene sobre la empresa.
- Si ostenta la condición de socio o en su defecto de administrador.

El organismo competente para llevar a cabo el alta de los socios y administradores es la Administración de la Tesorería general de la Seguridad Social de la provincia en la que este domiciliada la empresa. Se realiza rellenando el modelo TA0521-4 (Anexo 2) para socios de cooperativas de trabajo asociado o el modelo TA0521/5 (Anexo 3) para los socios y administradores de las sociedades mercantiles. El plazo es de 60 días naturales antes del inicio de la relación laboral, para todos aquellos que formen parte del régimen General o el Régimen general asimilado.

Los regímenes correspondientes a los administradores de las sociedades de capital son:

Régimen de autónomos	Los Administradores que tengan funciones de dirección y gestión, y que posean al menos ¼ del capital.	Los administradores que tengan funciones de dirección y gestión, sí al menos el 50% del capital corresponde al cónyuge o un familiar directo con el que convive. Siempre y cuando no posea al menos ¼ del capital social.	Los administradores que no ejerzan funciones de dirección ni gestión, pero que tienen la titularidad de al menos 1/3 del capital.
----------------------	---	--	---

	Los que poseen más del 50% del capital social	Los Administradores cuyo cónyuge o familiar directo con el que convive posee el 50% del capital.	
Régimen general	Aquellos administradores que no ejerzan funciones de control ni gestión de la empresa, si el cónyuge o cualquier familiar directo que conviva con el no posee el 50% del capital. Además, es necesario que no tenga la titularidad de más de 1/3 del capital social.	Aquellos administradores que no ejerzan funciones de control ni gestión de la empresa, siempre que su cónyuge o un familiar directo que conviva con el no posea el 50% del capital. Es necesario que no tenga la condición de socio.	
Régimen general asimilado	Los Administradores con funciones de gestión y dirección que no tengan la titularidad de más de 1/4 del capital. Y que, además, el 50% de este no esté en manos de un cónyuge o un familiar directo con el que convive.	Los Administradores con funciones de gestión y dirección que no tengan la condición de socio, siempre y cuando el 50% del capital no esté en manos de un cónyuge o un familiar directo con el que convive.	

Tabla 2: Los regímenes de los administradores de las sociedades de capital. Fuente elaboración propia.

Los regímenes correspondientes a los socios de las sociedades de capital son:

Régimen de autónomos	Los socios que tengan funciones de dirección y gestión, y que posean al menos 1/4 del capital.	Los socios que tengan funciones de dirección y gestión, y que al menos el 50% del capital corresponda al cónyuge o un familiar directo con el que convive. Es necesario que no posea al menos 1/4 del capital social.	Los socios que no ejerzan funciones de dirección ni gestión, pero que tienen la titularidad de al menos 1/3 del capital.
	Los que poseen más del 50% del capital social.	Los socios siempre que su cónyuge o familiar directo con el que convive posean el 50% del capital.	
Régimen general	Aquellos socios que no ejerzan funciones de control ni gestión de la empresa, si el	Aquellos socios que ejerzan funciones de control y gestión de la empresa, siempre que su cónyuge o un	

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

	cónyuge o un familiar directo con el que convive no posee el 50% del capital. Es necesario, además, que no tenga la titularidad de más de 1/3 del capital social.	familiar directo con el que convive no posea el 50% del capital. Es necesario, además, que no posea más de un 1/4 del capital.	
--	---	--	--

Tabla 3: Los regímenes de los socios de las sociedades de capital. Fuente elaboración propia.

Las Sociedades Cooperativas funcionan de manera diferente, pues en los estatutos los socios pueden decidir si desarrollan su actividad como trabajadores por cuenta ajena, para lo que tendrán que inscribirse en el Régimen General de la SS o si por el contrario lo hacen por cuenta propia, inscribiéndose en el régimen especial de autónomos. Salvo que se dediquen a la venta ambulante, que en todo caso deben darse de alta en el RETA.

TRÁMITES PARA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES

I. Inscripción de la empresa

Para proceder a la contratación de trabajadores es necesario que el empresario disponga del Código de Cuenta de Cotización Principal (CCC), para ello, debe inscribirse como empresario en la Tesorería General de la Seguridad Social que esté más próxima al domicilio fiscal de la empresa, y solicitar el código antes que realizar ningún trámite de contratación de personal.

El CCC es un número formado por 11 dígitos que se adjudica individualmente a todos aquellos empresarios que gestionen trabajadores. Los dos primeros números se corresponden con el código de provincia donde se realiza la actividad empresarial (a Madrid le corresponde el número 28), los siete dígitos siguientes se corresponden al número de cotización y los dos últimos al código de comprobación.

El código ayuda a identificar a cada empresario, para así controlar exhaustivamente que se llevan a cabo todas las obligaciones de pago dentro del régimen de la Seguridad Social. No contar con el CCC después de la contratación de trabajadores se considera una violación de una obligación de orden social. La Ley sanciona este incumplimiento con una serie de infracciones de carácter grave¹⁰:

- El grado mínimo de la infracción lo constituye una multa de 751 a 1.500 euros.
- El grado medio de la infracción lo constituye una multa de 1.501 a 3.750 euros.
- El grado máximo de la infracción lo constituye una multa de 3.751 a 7.500 euros.

Con carácter general el Código de Cuenta de Cotización se solicita rellenando el modelo TA.6 (Anexo 4). El empresario puede realizarlo de dos formas distintas: presencialmente

¹⁰ Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

imprimiendo el modelo y presentándole ante la administración competente más cercana a su domicilio, o vía telemática a través de un programa especializado denominado “Sistema RED”¹¹, para lo que es necesario disponer de certificado electrónico. En ambos casos el formulario debe ir acompañado de una copia del DNI, del NIF de la empresa y del acta de constitución de esta.

En algunas circunstancias, además del CCC principal, es necesario disponer de uno secundario cuando se realizan actividades empresariales en diferentes provincias, o cuando se tenga que identificar a grupos de trabajadores con condiciones especiales de cotización. Para ello, debe rellenarse el modelo TA.7 en las mismas condiciones descritas en el párrafo anterior.

II. Afiliación de trabajadores

Todas las personas físicas que vayan a desarrollar una actividad laboral por primera vez en concepto de trabajadores deben solicitar el número de afiliación a la Seguridad Social (NAF). Se trata de un trámite que permite al trabajador la inclusión en el sistema para poder disfrutar de los derechos que por tal condición se le reconocen, así como cumplir con las obligaciones pertinentes.

Según recoge la Ley de la Seguridad Social¹² los trabajadores deben estar afiliados al sistema obligatoriamente. Esta afiliación es exclusiva, no siendo compatible con la inclusión del trabajador en otro régimen por el mismo trabajo. Es única y general aplicándose a todos los empleados acogidos a cualquier régimen - general o especial; y perdura durante todo el periodo de tiempo en el que el trabajador forme parte del sistema.

El procedimiento a seguir para afiliar a un trabajador según la legislación puede realizarse de tres maneras:

- Por el propio empresario, pues este está obligado a solicitar la afiliación al sistema de todos los trabajadores que tenga a su cargo, siempre y cuando no se encuentren dichos trabajadores ya afiliados.
- Por el trabajador si tiene conocimiento de que una vez iniciada la relación laboral el empresario no ha solicitado su afiliación al régimen.
- La Administración de la Seguridad Social de oficio cuando una vez llevadas a cabo las inspecciones de trabajo pertinentes se descubra que el trabajador está realizando la actividad laboral sin estar afiliado.

Si después de comprobar por cualquiera de estos procedimientos que la afiliación del trabajador no es conforme con la legislación vigente, el órgano correspondiente de oficio puede acordar la revisión de los actos declarándolos nulos o anulables.

La afiliación del trabajador debe realizarse ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la provincia donde este desempeñando la actividad laboral, siempre con anterioridad al inicio de esta pero nunca por un periodo superior a 60 días. La

¹¹ Es un servicio que se ofrece a las empresas para permitir el intercambio de información y documentos con la Administración Pública.

¹² Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

afiliación surte efectos el mismo día en el que el trabajador empieza a ejercer sus funciones dentro de la empresa.

La solicitud de la afiliación se lleva a cabo rellenando el modelo TA.1 (Anexo 5). El empresario puede llevarlo a cabo vía telemática de dos formas distintas: a través un programa especializado denominado “Sistema RED” o mediante la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Para ambos casos es necesario disponer de un certificado electrónico.

Una vez afiliado el trabajador se le asigna un número que coincide con el número de la Seguridad Social, y que permite al sistema identificarlo en todas las relaciones que comparta con el mismo. Aparece recogido en una tarjeta física de la Seguridad Social junto con el nombre, apellidos, y DNI del trabajador.

III. Alta de los trabajadores en el régimen de la Seguridad Social

Una vez los trabajadores estén afiliados a la Seguridad Social, el empresario para proceder a su contrato debe darlos de Alta en el sistema. Este procedimiento administrativo establece una relación jurídica entre el trabajador y el empresario con las Seguridad Social, pues se comprometen a realizar una serie de contribuciones económicas al sistema que les permite disfrutar de ciertos derechos como: la obtención de asistencias médicas gratuitas; pensiones de jubilación, cobro del paro etc.

El procedimiento para llevar a cabo el Alta de los trabajadores al sistema es muy similar que el realizado para su afiliación. El empresario tiene la obligación de tramitarlo para todos aquellos trabajadores que tiene a su cargo, pero en el caso de incumplir con esta obligación legal, el trabajador puede comunicar su alta en la plataforma cuando tenga constancia de que el empresario no lo ha tramitado. Por último, la Administración de la Seguridad Social competente puede comprobar el incumplimiento de la obligación por parte ambos sujetos y llevarla a cabo de oficio.

El órgano competente para conocer el proceso es la Tesorería de la Seguridad Social de la provincia donde la empresa tenga su domicilio. Con carácter general, el trámite debe realizarse antes de los 60 días naturales al inicio de la relación laboral, a través del modelo TA2/S (Anexo 6), mediante la Sede Electrónica de la Seguridad Social o el Sistema RED. Es necesario para su correcta realización que se tengan en cuenta los siguientes datos:

- El nombre del empresario o razón social de la empresa.
- El Código de Cuenta de Cotización del autónomo.
- El número de la Seguridad Social que haya obtenido el trabajador.
- El documento de identidad del trabajador.
- El Domicilio del trabajador.
- Fecha en la que se inicia el contrato o de trabajo o la relación laboral.
- El grupo de cotización.
- El contrato de trabajo y las horas de la jornada laboral acordadas para el trabajador.

Las altas que son presentadas con anterioridad al inicio de la actividad surten efectos a partir del primer día en el que el trabajador comienza a desempeñar sus funciones en la empresa.

Este trámite es una obligación legal que tiene todo empresario cuando firma un contrato de trabajo con una persona física, siempre que está inicie una nueva actividad. Por ello, Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social considera en su artículo 22.2 que es una infracción grave la no solicitud por parte del empresario de la afiliación o el alta del trabajador que tiene contratado, o que lo solicite fuera de plazo como consecuencia de una inspección laboral, sancionándose con una multa de 3.750 a 7.500 euros en su grado mínimo; 7.501 a 9.600 euros en su grado medio o de 9.601 a 12.000 euros en su grado máximo. No pudiendo nunca ser superior a esta cuantía. Por otro lado, si el empresario solicita la afiliación o el alta del trabajador después del plazo establecido, sin que haya mediado una acción inspectora, se considera que ha cometido una infracción grave castigada con las penas de multa de 751 a 1.500 euros en su grado mínimo; 1.501 a 3.750 euros en su grado medio y 3.751 a 7.500 euros en su grado máximo.¹³

IV. Alta de los contratos de trabajo

Una vez se han realizado todos los trámites burocráticos relacionados con el sistema de la Seguridad Social para poder contratar a un trabajador, es necesario la redacción de un contrato de trabajo que recoja toda la información necesaria para poder desarrollar la actividad laboral sin ningún fraude ni imprevisto.

Los contratos de trabajos son documentos que crean una relación laboral entre el empresario y el trabajador, además, recogen todas las condiciones, derechos y obligaciones que deben cumplir ambas partes, como, por ejemplo: la descripción del trabajo; la duración que va a tener la relación laboral; el horario de trabajo; la retribución que va a recibir el trabajador, las vacaciones que puede disfrutar o las cláusulas de terminación del mismo.

Los empresarios están obligados a dar de alta los contratos de trabajo del personal que vaya a realizar actividades dentro de su empresa, así como comunicárselo a los Servicios Públicos de Empleo a través de una copia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del documento por ambas partes. El SEPE debe incorporar los contratos a la base de dato del sistema, para que puedan los trabajadores consultar información de aquellos contratos en los que sean parte.

El Alta se realiza vía telemática a través de una página que pone a disposición del empresario el SEPE denominada Contrat@, mediante un certificado digital. Para poder utilizar el sistema es necesario que el empresario tenga una autorización del SEPE.

OBLIGACIONES FISCALES DE LOS EMPRESARIOS

Tanto las grandes empresas como los empresarios individuales tienen que asumir una serie de obligaciones fiscales suponiéndoles un coste indirecto en su patrimonio. Todas estas obligaciones tienen como principal objetivo obedecer la normativa tributaria que regula la actividad económica, por ello, su cumplimiento es esencial para garantizar la transparencia del sistema tributario y contribuir al desarrollo económico del país.

¹³ Artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Los tributos más importantes a los que hacen frente los empresarios son: Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto de Actividades Económicas (IAE), e Impuesto de Sociedades (IS).

I. Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) aparece regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante LIRPF). Es un impuesto que grava la renta obtenida por el contribuyente durante el periodo impositivo¹⁴, esto es, el tiempo que transcurre desde que el empresario comienza su actividad profesional hasta el final del año fiscal el 31 de diciembre.

Es un tributo de carácter personal, directo y progresivo. Lo que hace que una de sus principales particularidades sea que la obligación que tiene el contribuyente venga determinada por su índice de capacidad económica, es decir, “a mayor adquisición de renta mayor tipo impositivo se le aplica”¹⁵.

El hecho impositivo del IRPF es la renta, según la concepción desarrollada por Georg Schanz en Alemania (1896), la renta es el “valor monetario del incremento neto de la capacidad de consumo de un individuo durante un periodo de tiempo”¹⁶. El legislador español en el artículo 6 LIRPF ha establecido que la renta de las personas físicas está compuesta por las siguientes fuentes:

- Las contraprestaciones derivadas del trabajo personal del sujeto pasivo¹⁷: pueden ser los sueldos y salarios, las prestaciones que reciba por desempleo o las cantidades pagadas por los empresarios para cumplir sus obligaciones de pensiones.
- Los rendimientos de capital mobiliario entre los que se encuentran la participación en fondos propios; los contratos de seguro y las rentas vitalicias.
- Los rendimientos de capital inmobiliario o todos aquellos que se originan de los derechos reales que recaiga sobre dichos inmuebles.
- Los rendimientos de actividades económicas, esto es, aquellas cantidades que resulten de la planificación de los factores humanos y materiales con el objetivo de producir bienes o servicios¹⁸. Es decir, todos los rendimientos que provengan del trabajo que el contribuyente realice por cuenta propia como puede ser la explotación de actividades deportivas o la prestación de servicios.
- Las ganancias y pérdidas que se produzcan en el patrimonio del sujeto pasivo.

El IRPF es un impuesto que se aplica sobre individuos, lo que significa que los empresarios individuales, considerados como personas físicas dentro del ámbito empresarial,

¹⁴ Luis María Cazorla Prieto y Pablo Chico de la Cámara, “Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas I, *en Introducción al Sistema Tributario Español*, ed. Thomson Reuters (Navarra: Aranzadi, 2022), 66

¹⁵ Luis María Cazorla Prieto y Pablo Chico de la Cámara, “Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas I, *en Introducción al Sistema Tributario Español*, ed. Thomson Reuters (Navarra: Aranzadi, 2022), 40

¹⁶ Enrique Ortiz Calle, La “Dualización” del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas: Concepción sintética del gravamen versus impuesto dual, (Universidad Carlos III de Madrid), p: 142

¹⁷ El sujeto pasivo es el contribuyente del impuesto.

¹⁸ Luis María Cazorla Prieto y Pablo Chico de la Cámara, “Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas I, *en Introducción al Sistema Tributario Español*, ed. Thomson Reuters (Navarra: Aranzadi, 2022), 87

deban tributar por todos los rendimientos obtenidos de su actividad económica por el impuesto sobre la renta. A diferencia de las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada que tributan por el Impuesto de Sociedades.

Los empresarios individuales pueden tributar por el IRPF en concepto de sus actividades económicas de tres métodos distintos: por el método de estimación directa, por el método de estimación objetiva y por el método de estimación directa simplificada.

1. Estimación Directa Normal

El método de estimación directa es el utilizado con carácter general por los empresarios para tributar por los rendimientos obtenidos de sus actividades económicas. Se calculan los gastos y los ingresos reales para así gravar la actividad empresarial en función de los beneficios obtenidos por la explotación del negocio. Para calcular dichos ingresos y gastos se acude a la legislación prevista para el Impuesto de Sociedades, de esta manera, existe un criterio de igualdad entre los empresarios de pymes o grandes empresas y los autónomos.

El artículo 30 LIRPF establece que los empresarios que pueden acogerse a esta modalidad de tributación son aquellos que tengan un volumen de negocio superior a 600.000 euros, y que, además, hayan renunciado de manera expresa a tributar por el régimen de estimación objetiva y de estimación directa simplificada a través de los modelos 036 y 037 de hacienda.

Uno de los requisitos que impone la ley para poder acogerse a este método, es llevar una contabilidad detallada y precisa siguiendo la legislación mercantil vigente y el Plan General de Contabilidad. Tienen como obligación llevar a cabo un libro diario donde anoten todas las operaciones diarias de su actividad empresarial, así como un libro de cuentas anuales donde este especificado el balance económico de la empresa, y un inventario. En el caso de tratarse de actividades profesionales es necesario disponer de un libro que registre los ingresos, los gastos, los bienes de inversión y las provisiones de fondos y suplidos.

Los empresarios individuales a través del modelo 130 deben adelantar a la hacienda pública el pago del IRPF. Dicho pago se fracciona por trimestres y debe realizarse entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y hasta el 31 de enero del año posterior. Por otro lado, el importe de estos pagos se calcula teniendo en cuenta que:

- Los empresarios profesionales deben destinar el 20% del rendimiento neto obtenido en el periodo de tiempo que va desde el inicio de la actividad hasta el último día del trimestre referido.
- Los empresarios dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras destinan el 2% del rendimiento obtenido durante dicho periodo, deducidas las retenciones e ingresos a cuenta que establezca la ley.

2. Estimación Directa Simplificada

El método de estimación directa simplificada es una de las dos modalidades de la estimación directa, y la más utilizada por los autónomos de nuestro país debido a su sencillez procedimental. Tiene muchas similitudes con la modalidad normal, pues, el rendimiento neto

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

se calcula restando los ingresos percibidos a los gastos y las reducciones, obteniendo así el beneficio total de la actividad empresarial. Sin embargo, presenta algunas particularidades que lo diferencian del régimen normal:

- La amortización del inmovilizado material no se realiza de acuerdo con la legislación prevista para el Impuesto de Sociedades, si no que se realiza de manera lineal conforme a una tabla simplificada que la legislación ha introducido específicamente para esta modalidad.
- El importe de los gastos de difícil justificación y de las provisiones deducibles pasa a ser el 7% del rendimiento neto con un límite de 2.000 euros.

Los empresarios que se acojan a este método no necesitan llevar a cabo una contabilidad tan compleja como la que se utiliza en la estimación directa normal. En cambio, solo es necesario que lleven a cabo un libro donde registren los ingresos, los gastos, los bienes de inversión y los libros requeridos por el IVA.

Para optar por este método es necesario que los empresarios no hayan obtenido en el año anterior una facturación que superen los 600.000 euros, no estar sujetos al régimen de estimación objetiva, y, no haber renunciado a que se les aplique la modalidad simplificada de la estimación directa, ya que, en el caso de hacerlo de manera expresa, obligatoriamente deben tributar los tres años siguientes por la modalidad normal.

Los empresarios que inicien una nueva actividad empresarial y utilicen el método de estimación directa en sus dos modalidades -normal y simplificada- pueden beneficiarse de una reducción del 20% del rendimiento neto – siempre que sea positivo- durante el primer periodo en el que obtengan beneficios y el siguiente.

3. Estimación Objetiva

El régimen de estimación objetiva también conocido como régimen de módulos, grava los rendimientos de la actividad económica del empresario en función de sus características personales, del sector al que pertenece la actividad empresarial, o de unos módulos objetivos publicados por el Ministerio de Economía y Hacienda específicos de cada actividad empresarial, estos pueden ser el volumen de operaciones, el número de trabajadores, o la superficie del local.

Es uno de los métodos más simples de calcular por los autónomos, pues el rendimiento neto se obtiene multiplicando los importes fijados para cada módulo por el número de unidades que emplees en la explotación de la actividad, y restándole todas las deducciones y minoraciones por incentivos de empleo o de inversión, además, de la reducción del 5% sobre el rendimiento neto.

Para que un empresario individual pueda acogerse a la estimación por módulos es necesario que cumpla una serie de condiciones:

- Que la actividad desarrollada por la empresa esté incluida en la Orden¹⁹ que desarrolla este método.
- No rechazar la aplicación de la estimación objetiva, ya que, en este caso el rendimiento neto se deberá calcular obligatoriamente en los 3 siguientes años por el método de estimación directa.
- Que el volumen de negocios para el conjunto de sus actividades (salvo las agrícolas, forestales y ganaderas) no supere los 250.000 euros.
- Que el volumen de negocios para el conjunto de sus actividades agrícolas, forestales y ganaderas no supere los 250.000 euros.
- Que no existan incompatibilidades con el régimen de estimación directa.
- Que el volumen de las compras en bienes y servicios no supere los 250.000 euros anuales.
- No llevar a cabo las actividades de la empresa fuera de España.
- No haber renunciado al régimen simplificado del IVA.

El régimen de estimación objetiva supone para el empresario la llevanza de una contabilidad muchos más rápida y sencilla que en la estimación directa. Solo es necesario contar con un libro que recoja los bienes de inversión y otro que regule los ingresos. Además, es obligatorio que los autónomos conserven todas las facturas que emitan en el desarrollo de su actividad.

El pago de la autoliquidación utilizando el método de la estimación objetiva debe realizarse presentando el modelo 131. El pago se realiza por trimestres entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y hasta el 31 de enero del año posterior, siendo dicho importe:

- El 4% del rendimiento neto para las actividades empresariales que no sean agrícolas y ganaderas.
- El 3% del rendimiento neto cuando el empresario tenga a un trabajador remunerado.
- El 2% del rendimiento neto cuando el empresario no tenga personal remunerado.
- El 2% del rendimiento neto para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

II. Impuesto de Actividades Económicas

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales²⁰ regula el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante IAE). Se trata de un tributo de carácter real y directo que grava el ejercicio de las actividades empresariales, profesionales o artísticas dentro del territorio nacional independientemente de si obtienen o no beneficios. Es un impuesto municipal, los Ayuntamientos pueden exigir su pago sin necesidad de un acuerdo de imposición.²¹

¹⁹ Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

²⁰ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

²¹ Luis María Cazorla Prieto y Pablo Chico de la Cámara, “Impuestos Locales, en *Introducción al Sistema Tributario Español*, ed. Thomson Reuters (Navarra: Aranzadi, 2022), 753

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

La deuda que ingresar se obtiene multiplicando la tarifa que establecen los preceptos legales para cada actividad a los coeficientes de ponderación²² y de situación descritos en la ley y, posteriormente restando las bonificaciones acordadas por los Ayuntamientos en las ordenanzas fiscales.

Los contribuyentes del impuesto pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas, sin embargo, no todos los empresarios que inicien una actividad están obligados a tributar por el IAE, el artículo 82 de TRLRHL establece los sujetos que están exentos del pago:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
- Las personas físicas.
- Las personas jurídicas, las sociedades civiles y todos aquellos que tributen por el impuesto de los no residentes, que operen en España, siempre que tengan un volumen de negocios menor a 1.000.000 de euros.
- Las entidades de la Seguridad Social, las Mutualistas, y la Cruz Roja.
- Todos aquellos sujetos pasivos que inicien su actividad empresarial en España durante sus dos primeros periodos impositivos.
- Los organismos públicos de investigación y enseñanza.

Todas aquellas empresas sujetas al impuesto deben rellenar el modelo 840 de hacienda para efectuar el pago. El vencimiento del impuesto se realiza el primer día del periodo impositivo, que suele corresponderse con un año natural, salvo en los casos en los que el inicio de la actividad tenga lugar un día distinto al 1 de enero, los casos de cese de actividad o para aquellas actividades dedicadas a los espectáculos, en estos casos el pago puede prorratearse por trimestres.

Es necesario presentar la declaración del IAE cuando la empresa inicie la actividad correspondiente, cuando se produzca una variación de los datos de la empresa o por el cese de la actividad de esta. Trascurrido un mes desde que tiene lugar alguna de las circunstancias descritas.

Una vez analizadas las exenciones que recoge la Ley se comprueba que el empresario individual, como persona física dentro del ámbito empresarial, está exento del pago del IAE. También los están aquellas sociedades que no lleguen al volumen de producción exigido o aquellas que inicien por primera vez una actividad empresarial. A pesar de la exención, tienen la obligación de darse de alta en el impuesto al comenzar su negocio utilizando los formularios 036 y 037 de hacienda, marcando cual es naturaleza de la actividad que va a desarrollar. Esto transforma la obligación tributaria en un trámite administrativo que tienen los empresarios al inicio de su actividad.

III. El impuesto Sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el Valor Añadido²³ (en adelante IVA) influye de manera indirecta sobre el consumo del contribuyente, grava las entregas de bienes o las prestaciones de servicios que realicen los empresarios; las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

²² Los coeficientes de ponderación: Desde 1M hasta 5M: 1,29. Desde 5M hasta 10M: 1,30. Desde 10M hasta 50M 1,32. Desde 50M hasta 100M 1,33. Más de 100M: 1,35. Sin cifra neta de negocios: 1,31.

²³ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Son sujetos pasivos de este impuesto tanto las personas físicas como las personas jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen entrega de bienes o prestaciones de servicios sujetas al tributo. Por tanto, deberán tributar por este impuesto, entre otros: los empresarios individuales, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas y las sociedades cooperativas.

El IVA es uno de los impuestos que más impacta a los empresarios en el ejercicio de su actividad²⁴, y aunque su carga recae sobre el consumidor final de los bienes o servicios, cada empresario tiene la obligación de trasladar el IVA a la siguiente cadena de producción hasta llegar al destinatario final. Los autónomos están obligados a repercutir el impuesto al consumidor final de los bienes y servicios teniendo el derecho a recuperar el valor del impuesto que soportaron por esas adquisiciones.

Desde el inicio de su actividad empresarial, los empresarios están afectados por el IVA, convirtiéndose con las operaciones que llevan a cabo en colaboradores de la entidad fiscal, pues actúan como intermediarios entre el consumidor final y Hacienda, adelantando un importe equivalente al valor que añaden en cada fase del proceso de producción.

Los tipos de gravamen que se aplican a la base imponible del IVA son diferentes en función de las operaciones que se gravan, lo que hace que sean proporcionales y no dependan de la cuantía de la base.²⁵ Existen 3 tipos de gravamen:

- El tipo general del 21% se aplica con carácter general a todas las operaciones que no estén contenidas en los apartados posteriores, como, por ejemplo, bebidas alcohólicas; tabaco; bebidas con azúcares; electrónica etc.
- El tipo reducido del 10% se aplica a las entregas, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes y servicios que tengan como objeto: productos utilizados para la alimentación humana; agua apta para el consumo, productos farmacéuticos para animales; transporte de viajeros; servicios de hostelería y acampamento; servicio de restaurante; espectáculos deportivos etc.
- El tipo superreducido del 5% se aplica a operaciones exclusivas como entrega o la adquisición de aceite de oliva o pastas alimentarias.²⁶
- El tipo superreducido del 4% aplicable a las operaciones que tengan por objeto la adquisición o entrega de productos de primera necesidad como productos alimenticios; libros; medicamentos aptos para el consumo humano; prótesis y vehículos para personas con movilidad reducida; las viviendas de protección oficial etc.
- El tipo superreducido del 0% que se aplica a los productos alimenticios de primera necesidad (pan, harina, frutas y verduras; huevos; leche; quesos)²⁷ donativos a entidades financiera de mecenazgo de interés general.

Para el cálculo de los rendimientos netos del impuesto existen tres regímenes diferentes, el modelo general; el régimen simplificado y el régimen especial de recargo de equivalencia:

1. Régimen general.

²⁴ Zulema Calderón Corredor; Cuaderno de fiscalidad para la gestión de RRHH”, p:70

²⁵ Luis María Cazorla Prieto y Pablo Chico de la Cámara, “Impuesto Sobre el Valor Añadido I, en *Introducción al Sistema Tributario Español*, ed. Thomson Reuters (Navarra: Aranzadi, 2022), 554

²⁶ Vigente solo hasta el 01/07/2024 que pasa al 10%

²⁷ A partir del 01.07.2024 tributan al 4%

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

El régimen general del IVA como su propio nombre indica se aplica con carácter general a todos aquellos empresarios que no reúnan las condiciones previstas en la legislación para acogerse a los regímenes especiales, o que expresamente renuncien a ellos. Es muy utilizado por las sociedades anónima, de responsabilidad limitada y por los autónomos.

En este régimen se repercute a los clientes el importe que se obtiene al aplicar los tipos de gravámenes correspondientes a la base imponible, la cual se forma con el valor total de las contraprestaciones y de las operaciones que se lleven a cabo. Posteriormente se ingresa la diferencia entre IVA repercutido y el IVA soportado a la entidad fiscal encargada de recibir el pago.

Si el IVA que el empresario ha pagado supera al repercutido puede compensar la diferencia con las cuotas del IVA repercutido en las futuras autoliquidaciones. Además, tiene la opción de pedir su devolución de manera mensual o directamente en la última liquidación del año. La liquidación del IVA se realiza de la siguiente manera:

IVA repercutido.	Precio de Venta \times Tipo de IVA repercutido de cada factura emitida.
IVA soportado.	Precio de compra \times Tipo de IVA soportado de cada factura recibida por compras y gastos.
IVA a pagar.	IVA repercutido – IVA soportado.

Tabla 4: Liquidación de IVA. Fuente info.autónomos

Las empresas que tengan un volumen de negocios superior a 6.000.000 de euros tienen que presentar las autoliquidaciones de manera mensual a través del modelo 303 de Hacienda, antes del día 20 del mes siguientes al que corresponda la liquidación. Por otro lado, las demás empresas y empresarios individuales tienen que presentar la autoliquidación de manera trimestral dentro de los 20 primeros días de los meses de abril, julio y octubre, y hasta el día 30 de enero del año siguiente.

Las obligaciones formales que tienen todos los empresarios son las siguientes:

- Deben emitir y entregar todas las facturas a sus clientes reservando una copia de cada una de ellas para fines de registro y comprobación.
- Exigir siempre factura a los proveedores y conservarla hasta el pago del IVA de ese periodo impositivo.

Los empresarios que tributan por el IVA deben llevar una contabilidad de todas las operaciones que realicen en la explotación de su negocio, detalladas en un libro de registro de facturas expedidas y facturas recibidas; un libro que registre todos los bienes de inversión y un libro que recoja todas las operaciones intercomunitarias.

2. Régimen simplificado.

El régimen simplificado del IVA es apto para aquellos empresarios que calculen su rendimiento neto a través del modelo de estimación objetiva (EO) en el IRPF. Su procedimiento

es similar, pues se calcula el IVA a ingresar en función de los índices o módulos que se aplican en la EO, y estos puede ser: el número de personal contratado; el consumo de energía eléctrica del local, o el volumen de negocio. Este método no es apto para las sociedades mercantiles.

Para poder acogerse a este método es imprescindible que los empresarios reúnan las mismas condiciones que la ley establece para el cálculo del IRPF por el régimen de módulos:

- La actividad que desarrolle el empresario debe estar recogida en la Orden correspondiente.
- No tener un volumen de negocios que supere los 250.000 euros en el año anterior para el conjunto de sus actividades.
- Que el volumen de negocios de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas no supere los 250.000 euros.
- No superar en el año anterior los 250.000 euros en las compras de bienes y servicios.
- Que ninguna actividad este sometida al régimen de la estimación directa del IRPF o a otros regímenes del IVA que sean incompatibles.

Es necesario que el empresario individual no haya renunciado de manera expresa a la aplicación del régimen simplificado del IVA ni al régimen de la estimación objetiva en el IRPF, pues ambos son compatibles, y renunciando a uno de ellos se renuncia automáticamente a el otro, pasando ambos tributos a calcularse por el método general.

Para el cálculo del IVA repercutido se tienen en cuenta unos parámetros definidos específicamente para cada actividad. Una vez aplicados estos parámetros debemos deducir las cuotas obtenidas de IVA soportado, así como el 1% de gastos de difícil justificación. Una vez obtenido este nuevo importe debemos sumarle las cuotas que han sido devengadas por todas aquellas operaciones que estén excluidas del régimen simplificado, y, por último, deducir las cuotas soportadas por la adquisición o importación de activos fijos.

El pago del IVA calculado por el método simplificado debe presentarse a través del formulario 303 de Hacienda. Dicho pago se realiza por trimestres, en los tres primeros – abril, julio y octubre- se abona una parte de la cuota calculada por este régimen según las bases del 1 de enero de cada año. Sin embargo, en los casos en los que se produzca una auto repercusión, las cuotas generadas por estas operaciones que se declaren en el cuarto trimestre –enero- no pueden deducirse en un periodo anterior.

El empresario que se acoja al régimen simplificado del IVA debe llevar una contabilidad detallada en los siguientes libros: un libro de registro de facturas emitidas y otro de facturas recibidas; así como guardar todas y cada una de las facturas recibidas de compras ordenadas por trimestres.

3. Régimen especial de recargo de equivalencia.

El Régimen de recargo de equivalencia lo utilizan un número muy reducido de empresarios en nuestro país. Solo pueden acogerse a este método aquellos comerciantes minoristas y aquellas personas físicas o sociedades en régimen de atribución de rentas²⁸ en el

²⁸ La sociedad civil, la herencia yacente o la comunidad de bienes.

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

IRPF, -no siendo apto para las sociedades mercantiles- en los que concuerden los siguientes requisitos:

- Que reciban sus ingresos de productos que han vendido en su estado original, tal y como han sido adquiridos, sin estar sometidos a procesos de transformación.
- Que más del 80% de las transacciones que realizaron el año anterior hayan sido dirigidas a consumidores finales.

Se trata de un régimen de carácter obligatorio para los contribuyentes minoristas por lo que no pueden renunciar de manera expresa o tácita a su aplicación.

El recargo de equivalencia implica un cargo extra en el IVA y se aplica cada vez que se compra un producto para posteriormente venderlo. Es un método que simplifica mucho la gestión del tributo, pues los minoristas no tienen que presentar las autoliquidaciones trimestrales salvo en alguna excepción que establezca la ley.

En el caso de adquisiciones intracomunitarias cuando el minorista sea sujeto pasivo por inversión y en las ventas de inmuebles que no estén exentas, el contribuyente debe presentar a través del formulario 309 de hacienda la liquidación.

En el régimen de recargo de equivalencia los proveedores deben repercutir el IVA correspondiente a la operación en la respectiva factura, abonándolo directamente el minorista. Por otro lado, si tiene la obligación de emitir una factura a su cliente, en ella debe introducir el recargo de equivalencia con los siguientes tipos:

- Para los artículos que se les aplique el tipo general del IVA del 21%, el recargo debe ser del 5,2%.
- Para los artículos que tributen por el tipo reducido del IVA del 10%, el recargo de equivalencia es del 1,4%.
- Para los artículos a los que se aplique el tipo superreducido del IVA del 4%, el recargo es del 0,5%.
- Para el tabaco y sus derivados el recargo de equivalencia es del 1,75%.

Los comerciantes minoristas que tributen por este método deben demostrar a sus proveedores que están sujetos al recargo de equivalencia, además, no están obligados a llevar a cabo ningún tipo de contabilidad detallada, ni expedir facturas por las ventas que han realizado a sus clientes.

IV. Impuesto de Sociedades

El Impuesto de Sociedades (en adelante IS) se regula en la 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS). Se trata de un tributo que al igual que el IRPF grava la obtención de renta por el contribuyente, siendo este una entidad o una persona jurídica. Es un impuesto de carácter personal, directo y objetivo pues grava una manifestación de riqueza económica que no se adapta a las circunstancias personales del contribuyente, si no a motivos de política económica.²⁹

El hecho imponible es la renta de la persona jurídica o entidad, es decir, todos los ingresos netos, cualquiera que sea su origen, que reciba durante el periodo impositivo. Dicho

²⁹ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

periodo suele corresponderse con el ejercicio social, pues con carácter general el impuesto se devenga el último día de dicho ejercicio, no siendo nunca inferior a un año. Sin embargo, existe alguna excepción en la que el impuesto puede devengarse antes, como es el caso del cambio de residencia de la empresa o la extinción de esta.

Los sujetos pasivos del impuesto deben residir en España, y entre ellos encontramos:

- Las personas jurídicas, salvo las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil. Aquí encontramos las sociedades de responsabilidad limitada, la sociedad anónima o la sociedad cooperativa.
- Las sociedades agrarias en transformación.
- Los fondos de inversión.
- Las uniones temporales de empresas.
- Los fondos de pensiones.
- Los fondos de activos bancarios.

Existen varios métodos para calcular la base imponible en el impuesto de sociedades, la mayoría de las empresas en España utilizan el régimen de estimación directa, pero también existe el régimen de estimación objetiva y el de estimación indirecta.

En el régimen de estimación directa la base se calcula restando los gastos a los ingresos obtenidos durante el ejercicio social. Una vez obtenido el resultado contable, se llevan a cabo los ajustes extracontables (amortizaciones fiscales, gastos contablemente deducibles, etc.) y se minoran por la compensación de las bases imponibles negativas del ejercicio anterior. Cuando ya tenemos la base imponible, se debe multiplicar por el tipo de gravamen para obtener la cuota íntegra del impuesto. A continuación, restaremos las deducciones por doble imposición y por inversiones; las bonificaciones que establezca la ley; las retenciones correspondientes y los pagos fraccionados. Una vez esto, conseguimos la cuota diferencial a la que debemos de sumar los incrementos por pérdida de beneficios fiscales y los intereses de demora, para obtener el líquido del impuesto.

En el método de estimación objetiva, al igual que ocurre en el IRPF, la base imponible se debe calcular teniendo en cuenta uno índices o módulos que expresamente tipifica la ley. Es un régimen muy poco utilizado en España.

Es importante mencionar, que en el impuesto de sociedades entran en juego las amortizaciones del inmovilizado material o intangible, pues son consideradas como gasto deducible. Se trata del valor económico de las pérdidas de valor que pueden sufrir los bienes como consecuencia del paso del tiempo, o del excesivo uso que se da a los mismos. Existen varios sistemas de amortización que regula la LIS, pero los más comunes son el uno de las tables y porcentajes que establece la ley.

Existen diferentes tipos de gravámenes aplicables al impuesto de sociedades, desde el año 2023 estos son:

- El tipo general es del 25%.
- Las entidades de reducida dimensión se aplican el 25%.
- Para las microempresas aplican el 23%.
- Para las entidades de nueva creación durante los dos primeros años es el 15%.
- Para las cooperativas fiscalmente protegidas es el 20%.
- Para las cooperativas de crédito y cajas rurales se aplica un 25%.

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

- A las entidades sin fines lucrativos se aplica un 10%.
- A las sociedades de inversión de capital variable y los fondos de inversión se aplica un 1%.
- Para los fondos de pensiones se aplica un 0%.
- Para las entidades de crédito o las dedicadas a la explotación o investigación se aplica un 30%.
- Para las entidades a las que se aplique el régimen general canario se les aplica un 4%.

La declaración del Impuesto de Sociedades se realiza a través de internet con ayuda del certificado electrónico. Para ello, es necesario rellenar el modelo 200 de Hacienda, y presentarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la finalización del periodo impositivo. En el caso de tratarse se grupos de empresas el modelo utilizado es el 220.

Para las sociedades o entidades que deciden fraccionar el pago, se da la opción de rellenar el modelo 202 de hacienda, siempre que hayan obtenido un resultado positivo en la última declaración realizada en el modelo 200. El pago se calcula aplicando un porcentaje del 17-18% de la cantidad que pago con el modelo 200. Dicho modelo debe presentarse en los meses de abril, octubre y diciembre obligatoriamente. En el caso de tratarse se grupos de empresas el modelo utilizado es el 222.

Todas las entidades o personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deben llevar a cabo una serie de libro contables de acuerdo con el Código de Comercio, entre ellos encontramos: El libro diario; el libro de inventarios y cuentas anuales; y los libros societarios entre los que se incluyen el libro de actas; el libro de acciones nominativas en las sociedades anónimas y el libro de registro de socios en las sociedades de responsabilidad limitada.

CONCLUSIONES

El objetivo del presente trabajo es plasmar de forma práctica, una guía que sirva de ayuda a todos los emprendedores que tienen la intención de constituir una empresa en España. Crear un negocio, no es una tarea sencilla que de la noche a la mañana se lleve a cabo, dado que requiere seguir una serie de trámites burocráticos que tienen como finalidad garantizar la legalidad y el cumplimiento de las normas que el legislador ha establecido.

Como en la mayor parte del mundo, en España existe mucha burocracia que entorpece el procedimiento. La duración entre los distintos trámites, como, por ejemplo, la inscripción en el Registro, la obtención de las licencias oportunas o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley; la complejidad de los trámites y los plazos estrictos que hay que seguir, implican que una empresa tarde meses en llevar a cabo su constitución definitiva, generando una sensación de agobio en el emprendedor que le desmotiva a innovar y decidirse finalmente por crear el negocio.

A esto le debemos añadir que todos estos trámites suponen un coste adicional para el emprendedor, paralelo a la gran inversión que tiene que desembolsar para obtener los recursos necesarios para crear la empresa. Por otro lado, muchos de los emprendedores no se han puesto al frente de un negocio nunca, no tienen experiencia, ni conocimientos básicos sobre temas legales, económicos o financieros, lo que supone necesario la intervención de un experto en la materia, suponiendo otro coste adicional elevado.

Por ello, una vez analizados todos los trámites principales que se deben de llevar a cabo para la constitución del negocio, la contratación de los trabajadores y las obligaciones que tienen que hacer frente ciertos empresarios, – ya que no se han tenido en cuenta otros tramites secundarios como la obtención de licencias especiales, los alquileres de los locales o los registros de marcas específicas- considero que las autoridades gubernamentales y las Administraciones Públicas deben de agilizar los procesos y reducir la burocracia en nuestro país.

Es cierto que hoy en día, gracias a las nuevas tecnologías y a la aparición de internet se han agilizado muchos los procesos, ya que, se permite a los emprendedores llevar a cabo la mayoría de los tramites de constitución online, pudiendo realizarlos desde su casa sin necesidad de acudir a las oficinas oficiales. También se da la posibilidad -al menos dentro de la Comunidad de Madrid- de optar por modalidades de creación rápida, que tienen como objetivo agilizar el proceso y reducir los costes de constitución.

Aun así, creo que la burocracia sigue muy presente en España, y que hay que seguir una gran cantidad de pasos para la constitución de la empresa, que pueden desmotivar al emprendedor. Es fundamental facilitar a los empresarios tramites ágiles para la creación de sus empresas, pues estas son el motor económico de la riqueza de un país.

Por otro lado, dando mi opinión sobre la mejor forma jurídica que puede adoptar una persona para crear una empresa, considero que es la Sociedad de responsabilidad Limitada. Ya que, a pesar de los trámites que requiere, para su constitución no es necesario disponer de un gran capital, ya que, con tan solo un euro en la cuenta bancaria se puede llevar a cabo. Además, puede crearse con un solo socio, que está limitado para responder frente a terceros por las deudas de la sociedad, por el capital que ha aportado, poniendo a salvo su patrimonio personal.

BIBLIOGRAFIA

Agencia Tributaria. *Impuesto sobre Sociedades*. 2024. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/folleto-actividades-economicas/4-impuesto-sobre-sociedades.html> (último acceso: abril de 2024)

Agencia Tributaria. *Régimen especial del recargo de equivalencia*, 2024. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/regimenes-tributacion-iva/regimen-especial-recargo-equivalencia/que-consiste-regimen-especial-recargo-equivalencia.html> (último acceso: abril de 2014).

Agencia Tributaria, *Tipos de gravamen de IVA*. 2024. https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/IVA/IVA_repercTipos_IVA_2024.pdf (último acceso: mayo de 2024)

Bueno, Marco César García. «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .» 181-191. s.f. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM

Calle, Enrique Ortiz. «La dualización del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas: Concepción sintética del gravamen versus impuesto dual.» Editado por Profesor Titular de derecho financiero y tributario. (Universidad Carlos III de Madrid), nº 129/2008 (2008): 141-174. https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/129_dualizacion.pdf

Corredor, Zulema Calderón. «Cuaderno de Fiscalidad para la gestión de RRHH (I).» 70-83. Dykinson, 2014. <https://vlex.es/source/cuadernos-fiscalidad-gestion-rrhh-12562>

Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa,. *Sociedad Limitada: Creación y puesta en marcha*. Publicaciones Oficiales, Madrid: NIPO, 2022.

Dobaño, Roger. *Quipu Blog* . 14 de agosto de 2023. <https://getquipu.com/blog/estimacion-directa-o-simplificada/> (último acceso: abril de 2024).

Empresa., Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana. *El empresario Individual* . Estatal, Madrid : NIPO, noviembre 2019

Empresa., Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana. *Empresario Individual: Creación y puesta en Marcha* . Estatal, Madrid : NIPO, abril 2022.

Empresa, Dirección General de Estrategia Industria y de la Pequeña y Mediana . *Plataforma Pymes* . 2024. <https://plataformapyme.es/es-es/Paginas/default.aspx> (último acceso: abril de 2024)

Empresa., Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana. *Sociedad Limitada: Creación y puesta en Marcha* . Estatal, Madrid : NIPO, abril 2022.

García, Alberto Ortega. «La tributación del empresario individual en el sistema español.» académico, Valladolid, 2022.

Goás, Pablo Rosales. «Cuestiones Jurídico-Privadas y Jurídico-Públicas en relación a la creación de una empresa.» 2014: 94

Infoautonomos. Los Epígrafes IAE listados y grupos 2024. <https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/los-epigrafes-iae/> (último acceso: mayo de 2024).

Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. *Boletín Oficial del Estado*. 12 de Octubre de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*. 6 de agosto de 1999. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-15681>

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*. 1 de enero de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. *Boletín Oficial del Estado*. 1 de enero de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-2076>

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. *Boletín Oficial de Estado*, 1 de enero de 1993. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>

Marsiñach, Xavier Farrés. *Noticias jurídicas*. 2007. <https://noticias.juridicas.com/>
(último acceso: mayo de 2024).

Ministerio de Inclusion, Seguridad Social y migraciones. *Seguridad Social*. 2024. <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio> (último acceso: mayo de 2024).

Prieto, Luis Maria Cazorla, y Pablo Chico de la Cámara. *Introducción al sistema tributario español*. Vol. novena edición. Thomsom, 2022.

Real Decreto 44/2015, de 2 de febrero, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de sociedades cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes, sociedades. *Boletín Oficial del Estado*. 11 de mayo de 2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-1320>

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, *Boletín oficial del Estado*. 1 de enero de 1886. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1885-6627>

Real Decreto de 24 de Julio de 1889 por el que se publica el código civil, *Boletín Oficial del Estado*. 16 de agosto de 1889. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado*. 19 de octubre de 1990. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-23930>

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. *Boletín Oficial del Estado*. 10 de marzo de 2004. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. *Boletín Oficial del Estado*. 1 de enero de 2001. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-15060>

Desde cero al éxito: Itinerario para construir tu empresa.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. *Boletín Oficial del Estado*. 2 de enero de 2016. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>

Ruiz J.L. Fernández, Reyes M^a de los A. Martín. *El empresario individual y sus obligaciones profesionales*. s.f.

Social, Secretaria del Estado y de la Seguridad. «Alta del trabajador en el regimen especial de trabajadores autonomos (RETA).» Estatal , Marzo 2024.

Timbre, Fabrica de Moneda y. *sede electronica* . 2024. (último acceso: mayo de 2024). <https://www.sede.fnmt.gob.es/>